



## Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0195 -2011-GORE-ICA/GRINF

Ica, **20 JUL. 2011**

VISTO, el Exp. Adm. N° 08257-2010, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por doña **CARMEN YOLANDA RIOS VDA. DE PALACIOS** solicita la restitución de concepto remunerativos la misma que mediante Resolución Directoral Regional N° 578-2010-GORE-ICA/DRTC de fecha 23 de Agosto del 2010 resuelve declarar Improcedente la solicitud presentada por la recurrente

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo N° 01355 de fecha 19 de Marzo del 2010, doña Carmen Yolanda Rios Vda. de Palacios solicita la restitución de concepto remunerativos la misma que mediante Resolución Directoral Regional N° 578-2010-GORE-ICA/DRTC de fecha 23 de Agosto del 2010 resuelve declarar Improcedente la solicitud presentada por la recurrente

Que, mediante Resolución Directoral N° 067-93-SUB-REG-ICADRTC de fecha 09 de diciembre de 1993 se le otorgo la pensión de sobreviviente viudez a la recurrente con el 100% de la pensión que venia percibiendo como pensionista el titular el causante Artemio Palacios Castañeda.

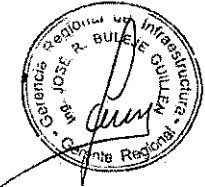
Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala textualmente que: “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”. El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por la recurrente, contra la Resolución Directoral Regionales N° 578-2010-GORE-ICA/DRTC de fecha 23 de Agosto del 2010 resuelve declarar Improcedente la solicitud presentada por la recurrente, emitida por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ica.

Que, los conceptos remunerativos que recibido en actividad el causante se ha dado de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM en su Art. 6° establece que “A partir del 01 de Febrero de 1991, la remuneración principal de los Funcionarios y Servidores Públicos se rigen por las escalas, niveles y montos consignados, en el caso que nos ocupa en la escala 01: Funcionarios y Directivos. Así mismo en su Art. 7° precisa que la remuneración principal establecida en el art. 6° del D.S. N° 051-91-PCM se financia con la suma de incrementos otorgados mediante los Decretos Supremos N° 109-90-PCM, 264-90-EF, 313-90-EF, 3126-90-EF y otras que forman parte de la transitoria homologación, y la remuneración principal que el trabajador viene percibiendo en las escalas establecidas por D.S. N° 198-90-EF.

Que, mediante Resolución Suprema N° 233-85-vc-4130 de fecha 27 de Diciembre del año 1985 al titular se le resolvió reasignarlo como Funcionario de la Municipalidad Provincial de Ica, a la Plaza N° 013, del CARGO DE CARRERA DE DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I , NIVEL REMUNERATIVO N – 1, de la escala vigente en esa oportunidad, carga funcional Jefe de la Oficina Técnica de la Dirección de Vivienda y Construcción Ica.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 de fecha 06 de Marzo del años 1984, es la que norma legal que rige el régimen laboral público y la misma que aprueba la Ley de Base de la Carrera Administrativa y remuneraciones del Sector Público y sus Normas Ampliatorias, modificatorias y Reglamentaria; y la misma que instituye la llamada carrera administrativa, la forma como se accede a ella, las garantías y obligaciones, prohibiciones y derechos así como los beneficios de los servidores.

Que, los Principios de la carrera Administrativa establecida en el Art. 4° en el literal c de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; especifica que la Carrera Administrativa es permanente y se rige por los principios de Garantía del nivel adquirido.



Que, en la Resolución Directoral Regional N° 578-2010-GORE-ICA/DRTC que es materia de impugnación se reconoce al Arquitecto Artemio Palacios Castañeda en el Nivel remunerativo del titular es el de F-3, que es inherente al cargo de Director de Programa Sectorial II; y estando a lo establecido en la Resolución Directoral N° 060-92-EF/67.1 en su artículo primero en la que precisa que el personal que desempeña funciones directivas o jefaturales en los cargos no comprendidos dentro de la Escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM esta considerados para efectos del Decreto Ley N° 25697 en el grupo ocupacional profesional.

Que, el otorgamiento de la asignación excepcional del Decreto Ley N° 25697 en la cual se fija el Ingreso Total Permanente que deberán percibir los servidores de la Administración Pública a partir del primero de agosto de 1992 (29/08/92), por lo que se destina en su Art. 1° "A partir del 01 de Agosto de 1992 el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores de la Administración Pública no será menor a los siguientes montos en cada grupo ocupacional": que la recurrente se encuentra en el Grupo Ocupacional de PROFESIONALES CON UN MONTO DE S/ 150.00 Nuevos soles; y que en su Art. 2° "El ingreso Total Permanente está conformado por: la Remuneración Total señalada por el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM mas las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°s 211,237,261,276,289-91-ef, 040, 054-92-EF, Decreto Supremo Extraordinario N° 021-92-PCM, Decretos Leyes N°s 24548 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación en forma permanente...". En el Mes de Agosto de 1992 con el Decreto Ley 25671 se designa el incremento remunerativo con la asignación excepcional es equivalente a SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60.00).

Que, existiendo norma legal expresa que sustenta lo solicitado por la recurrente y estando a los considerandos del presente informe legal deviene de declarar FUNDADO lo peticionado por doña Carmen Yolanda Ríos Vda. de Palacios.

Estando al Informe Legal N° 727-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S.N° 019-90-ED, el D.S.N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0020-2011-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Doña CARMEN YOLANDA RIOS VDA. DE PALACIOS, contra la Resolución Directoral Regional N° 578-2010-GORE-ICA/DRTC de fecha 23 de Agosto del 2010.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución a la interesada y demás instancias correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Dar por agotado la Vía Administrativa.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. JOSÉ R. BULEJE GUILLEN  
GERENTE REGIONAL

